

Avellaneda, 18 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N°152/2020, y



CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su consideración y aprobación el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Red Argentina de Periodismo Científico.

Que el mismo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de colaboración y cooperación entre ambas instituciones, así como también la realización de actividades de cooperación y complementación que propendan desarrollar actividades conjuntas en los distintos campos de incumbencia de ambas partes.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que en la LXXIX° Sesión del Consejo Superior se dio tratamiento y se aprueba por unanimidad.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que siendo presidida la Sesión Ordinaria del Consejo Superior mencionada por el Vicerrector de la Universidad, Bioq. Ricardo Serra, se dicta la presente



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

de conformidad a lo establecido por el artículo 47 del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Red Argentina de Periodismo Científico, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección General de Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S.N°:

0096-20


Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

0096-20



Red Argentina
de Periodismo
Científico



ANEXO I

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y
LA RED ARGENTINA DE PERIODISMO CIENTÍFICO**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, con domicilio en España 350, de la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, representada para este acto por el Ing. Jorge Calzoni, DNI 16.506.399, en su condición de Rector en adelante denominada "**LA UNDAV**", por una parte y la **RED ARGENTINA DE PERIODISMO CIENTÍFICO**, con domicilio en Pasaje El Refrán 3209., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por la Sra. Nora Lía Bär, DNI 10082954., en su carácter de Presidenta, en adelante denominada "**LA RADPC**", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "**PARTES**",

CONSIDERANDO

Que la "**LA RADPC**" tiene como objetivo reunir a los profesionales de la República Argentina que se desempeñan en el campo del Periodismo Científico a través de los distintos medios de comunicación y a quienes desarrollan investigaciones en esta materia con el fin de promover el debate sobre las prácticas y la ética profesionales, promover el intercambio de experiencias, conocimientos e inquietudes con colegas de otros países, desarrollar y alentar actividades y oportunidades de capacitación profesional. y servir de espacio para el intercambio y apropiación de los resultados de investigaciones sobre la relación entre la ciencia, la tecnología, la sociedad y los medios de comunicación.

Que "**LA UNDAV**" constituye un factor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de esos procesos, también a través de la asistencia técnica y académica que pueden brindar para el mismo;

Que la "**LA UNDAV**" tiene como misión no sólo la formación académica de su alumnado sino también su inserción en la sociedad y su compromiso con aquellas instituciones que velan por la promoción de los valores educativos y culturales;

Que en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA** en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto de este Convenio es el de establecer y desarrollar relaciones de colaboración y cooperación entre ambas instituciones, así como también la realización de actividades de cooperación y complementación que propendan desarrollar actividades conjuntas en los distintos campos de incumbencia de ambas partes. -

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



SEGUNDA. ANEXOS OPERATIVOS: Las acciones a que dé lugar este Convenio Marco serán instrumentadas en programas de trabajo o intercambio – según el caso- que se formalizarán mediante convenios específicos que se constituirán en Actas Complementarias de este Convenio Marco y serán firmados por los representantes de ambas instituciones, o de quienes estos faculten, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar la validez. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajos, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deba efectuar cada una de las partes. -

TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los Convenios Específicos a los que se refiere la cláusula anterior, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para la ejecución del convenio.

CUARTA. COLABORACIÓN MUTUA: Ambas partes podrán, en la medida de sus posibilidades, contribuir en el aporte de personal científico y técnico especializado, en la infraestructura necesaria y con los recursos suplementarios que demanden el mejor desarrollo de los programas específicos a convenir. Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD - PROPIEDAD INTELECTUAL: La confidencialidad o la difusión de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir, excepto que por su naturaleza confidencial deba ser protegida de acuerdo a las leyes del país. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de las mismas, excepto que decidan regular los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) conforme con los aportes intelectuales de cada una, en los convenios específicos.-

SEXTA. CONVENIOS SIMILARES: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

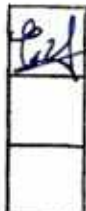


RESOLUCIÓN CS Nº

0096-20



Red Argentina
de Periodismo
Científico



SEPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma prorrogable automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y consecutivos. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a las otras, con 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-

OCTAVA DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro. En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

NOVENA. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los..... días de..... de 2020.-

RESOLUCIÓN C.S.Nº:

0096-20

Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA